DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SE AFECTAN A UN NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Ley N.º 9897

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SE AFECTAN A UN NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

N° 9897

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SE AFECTAN A UN NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

ARTÍCULO 1

Se desafectan del uso y dominio público los siguientes dos inmuebles propiedad del Estado, cédula jurídica dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (N° 2-000- 045522), bienes cuyo uso público es de plaza pública de Llorente de Tibás; inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad y están ubicados en el partido de San José; distrito primero, San Juan; cantón Tibás:

a) Matrícula de folio real número nueve seis cuatro nueve cero- cero cero cero (N° 96490-000), naturaleza: terreno de café destinado a la construcción de la plaza pública de Llorente de Tibás; mide cuatrocientos ochenta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados (488,26 m2); los linderos son: al norte, con la Escuela de Llorente, calle en medio; al sur, con

Matilde y Francisca Cabrera Esquivel; al este, con Anselmo Alvarado y, al oeste, con Matilde y Francisca Cabrera Esquivel. El plano no se indica.

b) Matrícula de folio real número uno cinco cuatro seis siete-cero cero cero (N° 15467-000), naturaleza: terreno destinado a plaza pública; mide ciento quince metros con treinta y un decímetros cuadrados (115,31 m2); los linderos son: al norte, con Salvador Cabrera, calle en medio; al sur, con Salvador Cabrera; al este, con Jacinto Marín y, al oeste, con Salvador Cabrera. El plano no se indica.

ARTÍCULO 2

Los bienes inmuebles mencionados en el artículo anterior se afectan al nuevo uso público de área comunal, para la consolidación de las edificaciones existentes en los inmuebles de salón comunal, bodega y camerinos de la Municipalidad de Tibás.

ARTÍCULO 3

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por resolución fundamentada, done las fincas descritas en el artículo primero a favor de la Municipalidad de Tibás, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis uno (N° 3-014-042061) y será este gobierno local el encargado de reunir las fincas, una vez que cuente con el plano catastrado de reunión de fincas.

Rige a partir de su publicación.